Tribunal Administrativo de Antioquia



República de Colombia Sala Segunda de Decisión Oral Magistrada Ponente: Beatrix Elena Jaramillo

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil trece

Referencia:	ACCION POPULAR
Demandante:	FANNY HENRIQUEZ GALLO – PROCURADORA PRIMERA
	AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CORPORACIÓN AUTÓNOMA
	REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA,
	COLEGIO NEW SCHOOL, INVERSIONES HUASIPUNGO,
	FERNANDO PIEDRAHITA, MARÍA CECILIA URIBE QUINTERO,
	JORGE ELIAS MARQUEZ, BEATRIZ TORO GIRALDO, EDUARDO
	SANTA MARÍA, SOCIEDAD OBRA NEGRA Y LA PENCA S.A.
VINCULADOS	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE
	INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
	– EPM E.S.P., LA CUARADURÍA SEGUNDA URBANA DE MEDELLÍN,
	EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA y a la firma
	CONSTRUCCIONES AP S.A
Radicado:	05 001 23 33 000 2012 00500 00
Asunto:	Requiere Procuradora Agraria y Ambiental
	Requiere CONSTRUCTORA OBRANEGRA S.A.

Mediante auto del quince (15) de octubre de dos mil trece (2013), se requirió a la Procuradora Agraria y Ambiental de Antioquia para que le informara al despacho, si efectivamente se había dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por el despacho el día 27 de junio de 2013, las cuales consistían en:

- "1. ORDENAR. como medida cautelar a los propietarios de las casas de la urbanización La Palmera, ubicada en la Carrera 17 numero 2 sur -10 del sector Barrio El Poblado de Medellín, proceder de forma inmediata a:
- i) Diseñar y construir las obras de drenaje para las aguas lluvias y de escorrentía, dentro del área de la Urbanización en cada uno de sus predios, con el fin de disminuir el riesgo de inestabilidad del terreno que soportan las viviendas.
- ii) Así mismo sellar las grietas con material inerte, puede ser tierra de la misma zona mezclada con cal viva en una proporción de uno a diez.
- 2. ORDENAR a los propietarios de las Fincas: La Colina, Asisi, Las Brisas, La Palmera, La Josefita, Huasipungo y Aguas Vivas, vecinos de la Urbanización La Palmera que:

- i) Diseñen y construyan obras de drenaje para las aguas lluvias y de escorrentía dentro de sus predios.
- 3. ORDENAR a los propietarios de la casa 117 de la Urbanización La Palmera, realizar un monitoreo estructural de la casa –vigilancia-verificando si las grietas existentes aumentan de tamaño en el tiempo e informar al DAGRD inmediatamente, con el fin de evitar el riesgo de inestabilidad de la casa y de un posible derrumbe.
- 4. ORDENAR al Municipio de Medellín a través del DAGRD, desarrollar el monitoreo geotécnico por un periodo no inferior a seis (6) meses, el cual ayudará a dar luces en las soluciones definitivas que requieren algunos inmuebles al interior de la urbanización, toda vez que es la entidad que cuenta los elementos, técnicos y materiales suficientes para hacer el seguimiento geotécnico.
- 5. ORDENAR al representante legal de la Sociedad OBRANEGRA S.A constructora de la Urbanización La Palmera para que:
 - i) Construya el filtro "francés" en espina de pescado en una zona de empozamiento localizada en la finca La Palmera, previa autorización de su propietario; de acuerdo a plan de acción celebrado en el año 2011.
 - ii) Allegará los estudios, diseños para la construcción de la Urbanización La Palmera, como también los respectivos contratos para dicha construcción con sus propietarios; para lo cual se concede el término de quince (15) días."

Mediante memorial presentado a esta corporación el día 6 de noviembre de 2013, la Procuradora Agraria y Ambiental de Antioquia le informó al despacho que desconoce si los propietarios de las Fincas La Colina, Asisi, Las Brisas, La Palmera, La Josefita, Huasipungo y Aguas Vivas, vecinos de la Urbanización La Palmera diseñaron o construyeron obras de drenaje para las aguas lluvias y de escorrentía dentro de sus predios.

De allí, que si bien es cierto, los propietarios de los predios son quienes deben construir las obras que se ordenaron en el auto del 27 de junio de 2013, la carga de verificar que efectivamente se hayan llevado a cabo dichas obras es de la Procuradora Agraria y Ambiental de Antioquia por lo que, le corresponde informarle al

despacho si se realizaron las obras o no, en consecuencia, se requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir de que reciba el oficio, le informe al despacho si los propietarios de las Fincas La Colina, Asisi, Las Brisas, La Palmera, La Josefita, Huasipungo y Aguas Vivas, vecinos de la Urbanización La Palmera diseñaron o construyeron obras de drenaje para las aguas lluvias y de escorrentía dentro de sus predios.

Así mismo, en numeral quinto de la parte resolutiva del auto del 27 de junio de 2013, en el cual se le solicitó a la Sociedad OBRANEGRA S.A que:

- i) Construya el filtro "francés" en espina de pescado en una zona de empozamiento localizada en la finca La Palmera, previa autorización de su propietario; de acuerdo a plan de acción celebrado en el año 2011.
- ii) Allegará los estudios, diseños para la construcción de la Urbanización La Palmera, como también los respectivos contratos para dicha construcción con sus propietarios; para lo cual se concede el término de quince (15) días."

La Procuradora Agraria y Ambiental, en el memorial aportado el 6 de noviembre de 2013, manifestó que "la orden dada a Obra Negra aún no se realiza", así pues, se hace necesario requerir a la sociedad Obra Negra, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de que reciba el oficio donde se le notifique esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 27 de junio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Procuradora Agraria y Ambiental de Antioquia, para que en el término de quince (15) días contados a partir de que reciba el oficio, le informe al despacho si los propietarios de las Fincas La Colina, Asisi, Las Brisas, La Palmera, La Josefita, Huasipungo y Aguas Vivas, vecinos de la Urbanización La Palmera diseñaron o construyeron obras de drenaje para las aguas lluvias y de escorrentía dentro de sus predios.

SEGUNDO: Por la secretaria de esta corporación, remítase oficio informándole esta decisión a la Procuradora Agraria y Ambiental de Antioquia, quien se ubica en la calle 53 No. 45-112 piso 7 Edifico Colseguros, en la ciudad de Medellín.

TERCERO: REQUERIR a la Sociedad OBRANEGRA S.A para que en el término de veinte (20) días constados a partir de que reciba el oficio donde se le notifique esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 27 de junio de 2013 a saber:

- i) Construya el filtro "francés" en espina de pescado en una zona de empozamiento localizada en la finca La Palmera, previa autorización de su propietario; de acuerdo a plan de acción celebrado en el año 2011.
- ii) Allegará los estudios, diseños para la construcción de la Urbanización La Palmera, como también los respectivos contratos para dicha construcción con sus propietarios"

CUARTO: Por la secretaria de esta corporación, remítase oficio informándole esta decisión a la sociedad OBRA NEGRA S.A.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA